

22 de enero del 2015
SC-064-85-2015

Licenciada
Sandra Fallas Meneses
Gerente
COOPEHACIENDA R.L

Estimada señora:

Por este medio se brinda atención a la consulta recibida en el Departamento de Supervisión, el día 9 de enero del 2015, en la que nos plantean dos consultas, relacionadas con el cambio de giro de la cooperativa, que pasó de ser cooperativa de ahorro y crédito a cooperativa de servicios múltiples.

ANTECEDENTE

Concretamente, nos fue indicado lo siguiente en dicha consulta:

“... 1- En la Asamblea N°0058 realizada el día quince de marzo del 2013 se tomaron los principales acuerdos el cambio de actividad financiera, y que fue aprobado en la asamblea general extraordinaria de delegados N° 0059 celebrada el 10 de mayo del 2013, a partir del 26 de setiembre del 2014 pasó a ser una cooperativa de servicios múltiples y reformamos algunos puntos del Estatuto en lo que tiene que ver con el cambio a servicios múltiples, pero no se realizaron cambios en los que corresponde a las asambleas dentro del estatuto se mantiene que las asambleas son por delegados.

Pregunta: A partir de cuando se aplican los cambios en el Estatuto si cuando la asamblea los aprobó o cuando fueron aprobados por la SUGEF con el visto bueno del Ministerio de Trabajo?

2- Las asamblea las realizamos por delegados y se emitió un reglamento que fue aprobado por el consejo de administración en su momento, para este año tenemos nuevo nombramiento de delegados ya que son por dos años.

Pregunta: Debe emitirse un nuevo reglamento para el nombramiento o se puede continuar con el mismo que emitió el Consejo hace dos años?

ANÁLISIS DE LO CONSULTADO

Procede iniciar, con la primera respuesta referente al tema de la vigencia de las reformas estatutarias. El criterio que ha mantenido esta Asesoría Jurídica, es que las reformas

estatutarias adquieren vigencia a partir de su inscripción ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dicho criterio ha sido reiterado por esta Asesoría, entre otros oficios, por medio del MGS-351-117-2005 del 15 de marzo del 2005, en el que fue señalado lo siguiente:

“...Respecto de este tema, el criterio legal de este Instituto ha sido el indicado en el A.L 87-99 del 19 de marzo de 1999, que al efecto expresó:

***Toda reforma al Estatuto Social debe aplicarse a partir del momento en que se encuentre debidamente inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo** (con excepción de reformas a estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito que deben ser aprobadas primeramente por la Superintendencia General de Entidades Financieras SUGEF). Lo anterior obedece a que, hasta en ese momento, existe certeza en cuanto a que la reforma reúne todos los requisitos de legalidad y forma exigidos para ser incorporada válidamente al Estatuto Social. Por imperativo legal, toda reforma surte efectos hacia el futuro y, en consecuencia, no podrá tener efectos retroactivos.” Dicho criterio fue expresado también en los Oficios A.L 55-99, A.L 270-95, A.L 118-2000 y A.L 095-2000.” (lo resaltado no es del original).*

Tal criterio tiene su justificación en que la cooperativa requiere tener total certeza que la reforma reúne todos los requisitos, tanto de legalidad y forma, exigidos para ser incorporada válidamente al Estatuto Social.

No debe olvidarse que el Estatuto Social es la normativa interna de más alto rango en la cooperativa, solamente supeditada a la normativa externa del país, entendiéndose como tal la Constitución Política, Convenios Internacionales, Leyes (en especial la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente) y normativa externa de menos nivel, como decretos, reglamentos y directrices, por tanto lo que se establezca en el Estatuto Social debe respetar el ordenamiento jurídico nacional.

Debe indicarse que el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el Registro Público de Asociaciones Cooperativas (artículo 29 y 33 de la LAC), y se encuentra facultado para realizar prevenciones, tanto de forma como de fondo en las reformas estatutarias que le envían las cooperativas para su debida inscripción, lo cual conlleva en ciertos casos que haya que realizar modificaciones a las reformas enviadas originalmente.

Lo anterior debido a que el Registro Público de Cooperativas debe basar su actuación en los principios registrales, especialmente en el principio de legalidad registral, principio de especialidad, principio de tracto sucesivo y principio de seguridad, fe pública y publicidad.

Por tanto, hasta que no haya sido debidamente realizada la inscripción de las reformas estatutarias por el Registro de Cooperativas, lo cual hace necesaria la publicación de un edicto, lo que se ha recomendado por este Instituto es que la cooperativa no implemente las reformas, con tal de evitar que se aplique una norma estatutaria que pueda eventualmente tener vicios o errores que impidan su aplicación, o que eventualmente ameriten su modificación.

En cuanto a la segunda consulta, debe manifestarse que en nuestro criterio, el sistema de asamblea por delegados debe mantenerse, dado que no fue modificado estatutariamente, debiendo recomendarse únicamente al Consejo de Administración de la Cooperativa, que actualice el Reglamento respectivo, en aspectos de forma (nueva denominación y actividad), conforme al nuevo giro de la cooperativa.

Valga señalar que COOPEHACIENDA R.L. continúa siendo la misma organización, regida por el Estatuto Social que se encuentra en proceso de inscripción, complementada con los reglamentos y demás normativa que regía la cooperativa.

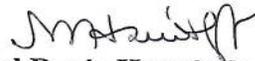
CONCLUSIÓN

En cuanto al tema de cuando inicia la vigencia de las reformas al Estatuto Social, el criterio que mantiene esta Asesoría Jurídica, es que las reformas estatutarias adquieren vigencia a partir de su inscripción ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En cuanto a la consulta sobre el sistema de asamblea por delegados, debe indicarse que el mismo se mantiene, dado que se expresa que no fue modificado estatutariamente, debiendo recomendarse únicamente que el Consejo de Administración de la Cooperativa actualice el Reglamento respectivo, en aspectos de forma, conforme al nuevo giro de la cooperativa.

Atentamente,



Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico Supervisión Cooperativa



V.B. María del Rocío Hernández Venegas,
Gerente Supervisión Cooperativa

JCA/ RHV

c.c Consecutivo/ funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Gerencia/ Comité de Vigilancia COOPEHACIENDA R.L